

“RESOLUCION N° 124/24”

Acta 1584 de fecha 24/10/2024
Alta de profesión Lic. En Seguridad

VISTO:

La Ley N° 4591 del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines.

Y CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Profesionales en Seguridad de Salta, PJ 1139/20, solicitó mediante nota de fecha 9/10/2024 la incorporación de los "Licenciados en Seguridad" como matriculados en el COPAIPA, en virtud de la estrecha relación que mantienen con disciplinas propios de la ingeniería y profesiones afines, especialmente en el ámbito de la seguridad pública.

Que los títulos de “Licenciado en Seguridad”; “Licenciado en Seguridad Ciudadana”; “Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana” y “Licenciado en Gestión de la Seguridad” son expedidos por diversas universidades e institutos, tales como la Universidad Católica de Salta, la Universidad de Morón, la Universidad Blas Pascal, la Universidad de Lomas de Zamora y el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, entre otras. Si bien la carrera se dicta mayormente en facultades de derecho y contiene muchas materias relacionadas con esta área, también incluye asignaturas vinculadas a profesiones matriculadas en el COPAIPA, tales como: Seguridad Informática, Higiene y Seguridad Industrial, Tecnología de la Seguridad, Seguridad Ambiental, Defensa Civil, y principalmente Seguridad Pública, que es una de las funciones que ejerce esta institución por delegación de las leyes 5556, 7467 y 7469.

Que dicha carrera puede considerarse afín a las siguientes ingenierías: Ingeniería en Gestión de Siniestros y Seguridad Ambiental e Ingeniería Informática.

Que, para este caso, debe tenerse presente el artículo 5° inciso a) de la Ley 4591, el cual establece que, para ser inscripto en los registros del Consejo, se requiere poseer alguno de los siguientes títulos: "De Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor, en cualquiera de sus ramas, expedido por una universidad argentina oficialmente reconocida, o que en adelante expidan dichas universidades y que correspondan a nuevas profesiones conectadas con las regidas por la presente Ley, siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previa a los de carácter universitario y que estos acreditan conocimientos superiores en las respectivas disciplinas".

Que esta disposición permite la inscripción de profesionales que presenten títulos de nuevas profesiones relacionadas con las ya comprendidas en este organismo.

Que ninguna ley de ejercicio profesional en el país enumera en forma taxativa todas las profesiones que controla; ya que, por ejemplo, existen en nuestro país 481 carreras de ingeniería, por lo que no podrían haberse incluido todas y cada una de ellas en la Ley 4591. Sobre todo por la gran cantidad de carreras que han surgido luego de dictada la Ley de ejercicio profesional que data del año 1973.

Que al corresponder la matriculación de los “Licenciado en Seguridad”; “Licenciado en Seguridad Ciudadana”; “Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana” y “Licenciado en Gestión de la Seguridad” en el COPAIPA, se deberá solicitar a la Asociación de Profesionales en Seguridad de Salta, PJ 1139/20, que remita el padrón de asociados a los fines de poder ejercer el poder de policía en relación con aquellos profesionales que se encuentren ejerciendo la profesión en la provincia de Salta.”

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES
AFINES

“RESUELVE”

Artículo 1º: **MATRICULAR** en el Consejo Profesional a los profesionales que cuenten con el título de "Licenciado en Seguridad"; “Licenciado en Seguridad Ciudadana”; “Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana” y “Licenciado en Gestión de la Seguridad”.

Artículo 2º: **ESTABLECER** que estos profesionales integrarán el padrón de Profesiones Afines de Grado, con las mismas obligaciones y derechos que el resto de los matriculados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** a la Asociación de Profesionales en Seguridad de Salta, PJ 1139/20, y **SOLICITAR** la remisión del padrón de asociados con los datos individualizadores de los profesionales, a las multas de poder ejercer el poder de policía en relación con los mismos.

Artículo 4º: **PUBLICITAR** en la página web del Consejo.